

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS
Subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Montemrey y otros pueblos del Ayuntamiento de Soto del Barco, Oviedo.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1951 se admitirán en la sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 572.397,90 pesetas.

La fianza provisional a 11.450 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 23 de octubre de 1951.
El Director general.

—:—

SUBASTA de las obras de abastecimiento de agua a Pola del Pino, Llanos, La Fuente, Santibáñez de la Fuente, Collanzo, Cuérigo, Llamas, Cuevas, Levinco, Vega, Cabañaquinta y Serrapio, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras

Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.552.286,25 pesetas. La fianza provisional a 43.285,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 23 de octubre de 1951.
El Director general.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS - SERVIDUMBRES

Don Manuel Morate González solicita autorización para construir una tolva para el cargue de carbones en las inmediaciones del kilómetro 28, hectómetro 6, de la carretera local de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la petición a la información pública, por un plazo de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Jefatura y en la Alcaldía de Quirós.

Durante el indicado plazo estará de manifiesto al público el

correspondiente proyecto en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 2 de agosto de 1951.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

—:—

INFORMACION PUBLICA DE CARRETERAS

Aprobado por Orden Ministerial de fecha 8 de octubre actual, el proyecto de acondicionamiento de las curvas de Ricante, en la Carretera Nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 305 y 306, se abre el período de información pública del citado proyecto, en cumplimiento de los preceptos del artículo 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año.

Durante el plazo de treinta días, contado desde la fecha de esta publicación, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas, el proyecto arriba reseñado, a fin de que cualquier entidad o particular que se crea interesado, puedan examinarlo y presentar, ante la Alcaldía de Luarca o en esta Jefatura, las observaciones o reclamaciones que estimen conveniente a su derecho.

Oviedo, 22 de octubre de 1951.
El Ingeniero Jefe, César Conti.

OBISPADO DE OVIEDO

Provisorato

EDICTOS

Nos, don Demetrio Cabo Pérez, Doctor en Teología, Licenciado en Derecho Canónico y Provisor del Obispado de Oviedo, por su S. E. Revma.

Hacemos saber: Que ante nos, y en este nuestro Tribunal, han pendido autos sobre divorcio no vincular, a instancia de doña Mercedes Espina Luis, vecina de Espinaredo (Piloña), contra su

esposo, don Secundino Cardín Fabián, en ignorado paradero, en cuyos autos, con fecha de catorce de septiembre del corriente año, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

C. N. I. Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña María Mercedes Espina Luis, contra su esposo don Secundino Cardín Fabián, por culpa de éste y por causa de abandono malicioso del hogar conyugal, y condenándole también en las costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; y por la rebeldía del demandado publiquese la parte dispositiva de esta sentencia, de la que se entregará testimonio, tan pronto como sea firme en los Boletines Eclesiástico y Oficial de la provincia. Doctor Demetrio Cabo. Ante mí, Doctor Mariano Tablado. Dado en Oviedo, a 24 de octubre de 1951.

—:—

Nos, don Demetrio Cabo Pérez, Doctor en Teología, Licenciado en Derecho Canónico y Provisor del Obispado de Oviedo por S. E. Reverendísima.

Hacemos saber: Que, ante Nos, y en este nuestro Tribunal, han pendido autos de Divorcio no vincular, a instancia de doña Magdalena Noriega de Llano, vecina de Oviedo, contra su esposo don Sebastián Abollo Escrivá, en ignorado paradero, y en cuyos autos, con fecha de cinco de octubre del corriente año, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"C. N. I., fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado, quoad mensam, thorum et cohabitationem, por doña Magdalena Noriega del Llano, contra su esposo don Sebastián Abollo Escrivá, por culpa de éste y por tiem-

po indefinido, quedando los dos hijos bajo la patria potestad de la madre, como cónyuge inocente, e imponiéndole los costas de este pleito al demandado. Así por esta nuestra sentencia, de la que se dará testimonio, tan pronto como sea firme, y que, por la rebelía del demandado, se publicará su parte dispositiva en los Boletines Eclesiásticos y Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doctor Demetrio Cabo. Ante mi, Doctor Mariano Tablado.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Doctor Demetrio Cabo. Ante mi, Doctor Mariano Tablado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Secretaría de Gobierno

ANUNCIOS

Hallándose vacante el cargo de Juez Comarcal sustituto de Gozón, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, se anuncia su provisión por medio del presente, debiendo los aspirantes presentar en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, sus instancias, reintegradas y adherida la mutualidad judicial dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, legalizado en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades de su residencia acreditativos de su conducta moral y político social, en los que deberá hacerse constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.

Transcurrido el plazo, el Juez de primera instancia dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 y siguientes del referido Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de octubre de 1951. El Secretario de Gobierno.—Visto bueno: El Presidente, Joaquín de la Riva.

—:—

Hallándose vacante el cargo de

Juez de Paz sustituto de Proaza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, se anuncia su provisión por medio del presente, debiendo los aspirantes presentar en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, sus instancias reintegradas y adherida la mutualidad judicial, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, legalizado en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades de su residencia acreditativos de su conducta moral y político social, en los que deberá hacerse constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.

Transcurrido el plazo, el Juez de primera instancia dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 y siguientes del referido Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de octubre de 1951. El Secretario de Gobierno.—Visto bueno: El Presidente, Joaquín de la Riva.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores.—Ilmo. Sr. Presidente D. Serapio del Casero y Menéndez. — Magistrados: D. Carlos Álvarez Martínez, D. Luis Álvarez Álvarez. En la ciudad de Oviedo, a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Elena Álvarez González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Belmonte, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defendida por el Letrado D. José Orche; y de otra, como demandados y apelados, don Baltasar

González García, casado, labrador; doña María González García, casada, labradora; don Antonio González García, casado, labrador, la doña María vecina de Fresnedo, y don Antonio de la Vega, de Cerezales; y don Angel González García, soltero, labrador y vecino de Bello; representados por el Procurador D. Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego; y también, como demandados, D. José y D. Luis Álvarez González, ausentes en ignorado paradero; doña Amelia Álvarez González, soltera, industrial y vecina de Belmonte; doña Julia Cabezas González, casada, sus labores, vecina de S. Sebastián; doña Celestina Cabezas González, casada, mayor de edad, labores, vecina de esta ciudad; don José María Álvarez Tamargo, soltero, chófer, vecino de Belmonte; doña Purificación Cabezas González, soltera, labores, de la misma vecindad; doña Manuela Tamargo Rosal, viuda, comerciante, de la misma vecindad; doña Pilar Álvarez Tamargo, mayor de edad, labores, soltera, vecina de Belmonte; doña Gloria, don Angel, don Diego y doña María González Menéndez, ignorándose las circunstancias así como paradero; representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; así como toda persona desconocida o incierta; sobre nulidad de contrato y otros extremos,

Fallamos

Que confirmando y revocando, en parte, la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia, en funciones, de Belmonte, fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta, objeto del presente recurso, se declara improcedente la falta de acción que aprecia la resolución dicha, se desestiman las excepciones formales deducidas por los demandados comparecidos, e igualmente se desestima, en cuanto al fondo, la demanda que formula doña Elena Álvarez González, absolviendo de sus pretensiones a todos los demandados que se expresan en el encabezamiento de la presente. No se hace especial condena de costas para ninguna de las dos instancias de este proceso. Y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demandados rebeldes, tampoco comparecidos en este recurso. — Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Sera-

pio del Casero. — Carlos Álvarez, Luis Álvarez. — Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, que firmo en Oviedo a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Nicanor García González.

JUZGADOS

DE COLUNGA

Don Esteban Vallín Moreda, Secretario del Juzgado Comarcal de Colunga.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de desahucio a que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA

En la villa de Colunga, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Juan Martínez García, Juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio de local de negocio, por falta de pago, seguido entre partes: de la una como demandante, D. José Manuel Angel Zaldívar Rodríguez, Abogado, soltero, mayor de edad y vecino de Colunga, en nombre y representación de D.ª Piedad, D. Enrique, D. Benjamín, D. Ezequiel y D. César González García, y de la otra, como demandados, D. Víctor Labrada, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, y la herencia yacente de don Sacramento Hevia Canella, representada por sus presuntos herederos, la viuda D.ª Micaela Suárez Cachelo, mayor de edad, cuyo último domicilio se desconoce, y sus hijos D. Sacramento Hevia Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Colunga; D.ª Asunción Hevia Suárez, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, asistida de su marido, cuyo nombre se desconoce; D.ª Florinda Hevia Suárez, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, asistida de su marido, cuyo nombre se desconoce; doña Florinda Hevia Suárez, mayor de edad, y asistida de su marido don Víctor Labrada, en ignorado paradero; doña Julia Hevia Suárez, mayor de edad y asistida de su marido don Emilio García, en ignorado paradero; don Benedicto Hevia Suárez, casado, mayor de edad, en ignorado paradero y cuantas personas desconocidas o inciertas se considerasen herederos de don Sacramento Hevia Canella o tuvieran algún interés en opo-

nerse a esta demanda. Representados todos los demandados, a excepción de don José Sacramento Hevia Suárez, por los Estrados de este Juzgado, por su rebel-día, y

FALLO :

Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por D. José Manuel Angel Zaldívar Rodríguez, en nombre y con poder de doña Piedad, don Enrique, don Benjamín, don Ezequiel y César González García, contra D. Víctor Labrada y la herencia yacente de D. Sacramento Hevia Canel-la, representada por sus presuntos herederos, la viuda, D.^a Micaela Suárez Cachelo, y sus hijos D. José Sacramento, D.^a Asunción, D.^a Florinda, D.^a Julia y D. Benedicto Hevia Suárez y cuantas personas desconocidas o inciertas se considerasen herederos de don Sacramento Hevia Canel-la, o tuvieran algún interés en oponerse a esta demanda, debo condenar y condeno a dichos demandados, a que en el término de quince días que se contarán tan pronto sea firme esta sentencia, dejen libre el local de negocio, dedicado a café-bar-restaurant, a que esta demanda se contrae, a disposición de sus dueños y arrendadores, los demandantes, bajo apercibimiento de que de no verificarlo voluntariamente, se les lanzará a su costa. Condenando asimismo a dichos demandados al pago de las costas procesales. — Así por esta mi sentencia, definitiva en su primera instancia, que se notificará a los demandados rebeldes, don Víctor Labrada, doña Micaela Suárez Cachelo, doña Asunción, doña Florinda, doña Julia y don Benedicto Hevia Suárez y personas desconocidas o inciertas que se considerasen herederos de don Sacramento Hevia Canel-la, o tuvieran algún interés en oponerse a esta demanda, en los Estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Martínez. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Juzgado Comarcal de Colunga. — Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hoy, día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. — Certifico. — Esteban Vallín. — Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a los referidos demandados rebeldes y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Colunga a veinte de octubre de

mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, Esteban Vallín.— Visto bueno: El Juez Comarcal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

EDICTOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 del corriente, el expediente de modificaciones de las tarifas de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Licencias de construcciones.
- Inspección de calderas, motores, etc.
- Cementerios.
- Prestación del servicio de aguas.
- Ocupación aérea de la vía pública.
- Vehículos.
- Anuncios, rótulos, escaparates, etcétera.

Asistencia médica en las Casas de Socorro.

Queda expuesto al público, por el plazo de quince días, el mencionado expediente, al objeto de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Alcalde, Joaquín Miranda Fernández.

—:—

Aprobadas que han sido las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1950, dicho expediente, con sus justificantes y dictamen, quedan expuestos al público, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo, 27 de octubre de 1951. — El Alcalde, Joaquín Miranda Fernández.

—:—

Secundino Miranda Miranda, solicita permiso para instalar un taller de carpintería en la calle del antiguo Cauce del Samuño, Ciano, en el que funcionará un motor de 3 H.P.

A efectos de reclamaciones, se hace público durante el plazo de diez días.

Sama de Langreo, a 20 de octubre de 1951.—El Alcalde.

—:—

Francisco Cuesta, solicita au-

torización para la instalación de una fontanería en la calle Jesús F. Duro, sin elementos motorizados.

Se hace público durante diez días a efectos de reclamaciones.

Sama de Langreo, a 20 de octubre de 1951.—El Alcalde.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALLANDE

D. Francisco María García Morales, Juez Comarcal Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Allande (Oviedo).

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó designar como locales para instalar los Colegios o Mesas Electorales en las de Concejales de representación de Cabezas de Familia, convocadas por Decreto del 9 del actual, los siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección primera.—Pola: El local escolar de niños, sito en la Casa Consistorial.

Sección segunda.—Celón: El local escolar del Estado, sito en Celón.

Sección tercera.—Lomes: El local escolar del Estado, sito en este lugar.

Sección cuarta.—Lago: El local escolar, de asistencia mixta, de Enseñanza primaria, de Lago.

Sección quinta.—San Martín del Valledor: El local escolar, de Enseñanza primaria, sito en San Martín.

Sección sexta.—San Emiliano: El local escolar de Enseñanza primaria, mixta, de San Emiliano.

Pola de Allande, 25 de octubre de 1951.—Francisco María García Morales.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BIMENES

Reunida la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad en sesión celebrada en el día de hoy, designó los locales que a continuación se mencionan para la constitución de los Colegios Electorales en las próximas Elecciones Municipales:

DISTRITO UNICO

Sección primera: Escuela mixta de San Emeterio.

Sección segunda: Escuela de niños de Rozadas.

Sección tercera: Escuela de niños de San Julián.

Sección cuarta: Escuela mixta de Suares.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en

el artículo 10 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de los corrientes.

Bimenes, a 19 de octubre de 1951.—El Juez Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARREÑO

Doña María Victoria Galán Gutiérrez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado de Paz y, como tal, de la Junta Municipal del Censo Electoral de Carreño, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en la Secretaría de esta Junta Municipal del Censo Electoral, obra el acta que, a la letra, dice:

Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral y designación de Colegios electorales.

En Candás, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno; bajo la presidencia del Concejale Vicepresidente D. Braulio Fernández Martínez, presente yo, Secretario en funciones, y con asistencia de los señores Vocales don Antonio García Orejas, don Evaristo García Artime, don Silvino Vega Menéndez y la Secretaria, doña María Victoria Galán Gutiérrez, se reúne la Junta Municipal del Censo Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Gobernación de fecha 9 del corriente, a fin de designar los Colegios electorales en que han de tener lugar las elecciones para Concejales correspondiente al tercio de cabezas de familias.

Por el señor Presidente, se manifiesta: Que suprimido el Juzgado Comarcal de Carreño, han dejado de pertenecer a esta Junta, el Juez Presidente, don Victoriano Argüelles Landeta, y el Secretario, don Antonio González Michelón. Por otra parte, al constituirse el Juzgado de Paz, fué designado Juez del mismo don Emilio García Prendes, que figura en esta Junta como Vocal Jefe del Sindicato Local Mixto, quien por aquella circunstancia le corresponde la presidencia de la Junta, debiendo cubrirse el cargo dejado por éste, por la persona a quien corresponda sustituirle como Jefe del Sindicato Local Mixto, que resulta ser don Fermín Santamaría González, según oficio del día de hoy, suscrito por el Delegado Local de Sindicatos, y asimismo sustituir al que fué Secretario de la Junta, por doña María Victoria Gutiérrez, Oficial habilitado de este Juzgado en funciones de Secretario.

La Junta, por unanimidad, acuerda las rectificaciones de su composición en el sentido acordado, quedando constituida la Junta en la forma siguiente:

Juez-Presidente, don Emilio García Prendes.

Concejal, Vicepresidente, don Braulio Fernández Martínez.

Vocales: Don Antonio García Orejas, ex Juez; don Manuel Fernández Fernández y don Evaristo García Artime, por inmuebles, cultivo y ganadería; y don Fermín Santamarina González, Jefe del Sindicato Local Mixto y don Silvino Menéndez Vega, Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores.

Secretario, doña María Victoria Galán Gutiérrez.

Suplentes por cultivo y ganadería e inmuebles, don Carlos Pérez Blanco y don Angel García Prendes.

Fué elegido Vicepresidente segundo de la Junta, don Fermín Santamarina González.

Han tomado posesión de sus cargos los nuevos Vocales, y por unanimidad se acuerda se expida testimonio de este acta al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y al Excmo. Sr. Gobernador Civil, a los efectos legales procedentes.

Seguidamente la Junta acordó, por unanimidad, designar los siguientes Colegios Electorales para la celebración de las elecciones de Concejales ya expresadas:

DISTRITO UNICO

CANDÁS:

Sección primera: Escuela de niños de Candás, primer grado.

Sección segunda: Idem de niños de Candás, segundo grado.

Sección tercera: Idem de niños de Local.

Sección cuarta: Idem de niños de Candás, de cuarto grado.

Sección quinta: Idem de niños de Carrió.

Sección sexta: Idem de niñas de Carrió.

Sección Séptima: Idem de niñas de Candás, tercer grado.

PERLORA:

Sección primera: Escuela de niños de Perlora.

Sección segunda: Idem de Albandi.

Sección tercera: Escuela de niños de Guimarán.

Sección cuarta: Idem de ídem de Piedeloro.

LOGREZANA:

Sección primera: Escuela de niños de Logrezana.

Sección segunda: Idem de Tamón.

Sección tercera: Idem de Valle.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, que, leída y hallada conforme, firman todos los que intervienen y, de todo, doy fe.—Síguen las firmas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente copia, visada por el señor Presidente de la Junta, en Candás a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Victoria Galán. — Visto Bueno: El Juez Presidente, Emilio García Prendes.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LLANES

Don Eladio Cortés de Haro, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Llanes.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta Municipal del Censo, obra el acta del tenor literal siguientes:

Acta de designación de locales para Colegios electorales

En la villa de Llanes, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. A la hora señalada, previa convocatoria al efecto, se reunió la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, bajo la presidencia de don Teodoro Sarmiento Hueso, con asistencia del infrascrito Secretario, con objeto de proceder a la designación de los locales donde hayan de instalarse los Colegios electorales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de nueve del actual y veintidós de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete.

Seguidamente y cambiadas impresiones por la Junta, se designaron los siguientes locales:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera: Escuela Graduada de Llanes, planta alta, sección niños.

Sección segunda: Escuela Graduada de Llanes, planta alta, sección niñas.

Sección tercera: Escuela Graduada de Llanes, planta baja, sección niños.

Sección cuarta: Escuela Graduada de Llanes, planta baja, sección niñas.

Sección quinta: Escuela Nacional de Pancar.

Sección sexta: Escuela Nacional de Parres.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera: Casa Concejo de Lledías.

Sección segunda: Escuela Nacional de Naves.

Sección tercera: Escuela Nacional de Posada, Sección niños.

Sección cuarta: Escuela Nacional de Barro.

Sección quinta: Escuela Nacional de Porrúa.

Sección sexta: Escuela Nacional de Celorio.

DISTRITO TERCERO

Sección primera: Escuela Nacional de Caldueño, sección niños.

Sección segunda: Escuela Nacional de Los Callejos.

Sección tercera: Escuela Nacional de Ardisana.

Sección cuarta: Escuela Nacional de Vibaño.

DISTRITO CUARTO

Sección primera: Escuela Nacional de Pría, sección niños.

Sección segunda: Escuela Nacional de Llamigo.

Sección tercera: Escuela Nacional de Nueva, sección niños.

Sección cuarta: Escuela Nacional de Hontoria.

Sección quinta: Escuela Nacional de niñas, de Nueva.

DISTRITO QUINTO

Sección primera: Escuela Nacional de Vidiago.

Sección segunda: Escuela Nacional de Santa Eulalia de Carranzo, sección niños.

Sección tercera: Escuela Nacional de San Roque del Acebal.

Sección cuarta: Escuela Nacional de Cué.

También acordó la Junta que se haga pública la designación de los locales, y que se remita certificación de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para inserción en el B. O. de la misma, comunicándose también a la Alcaldía de esta villa, a los fines que indica el mentado artículo décimo del Decreto de nueve del actual. Con lo cual se dió por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta, que leída a los concurrentes la encuentran conforme y la firman con el Sr. Presidente de que yo, Secretario, certifico. — Sarmiento. — Benito Gutiérrez.—F. Carrera. — Angel González.—José Yanguas. — J. Tamés. — Angel Gutiérrez. — E. Cortés.—Rubricados.

Lo anteriormente transcrito, concuerda exactamente con su original a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta Municipal del Censo, en Llanes a

diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Eladio Cortés de Haro.—Visto bueno: El Presidente, Teodoro Sarmiento Hueso.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PARRES

Faustino Celada Pollán, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada en este Juzgado con fecha diecinueve del corriente, con asistencia del señor Presidente y demás componentes de dicha Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de nueve del corriente, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 14, se acordó designar los locales donde han de instalarse los Colegios Electorales para la elección de Concejales de este Municipio, los que a continuación se relacionan:

DISTRITO UNICO

Sección primera: Arriendas: Escuela nacional de niños.

Sección segunda: Cayarga: Escuela nacional de niños.

Sección tercera: Collía: Escuela nacional de niños.

Sección cuarta: Fíos: Escuela nacional de niños.

Sección quinta: Arobos: Escuela nacional de niños.

Sección sexta: Llames de Parres: Escuela nacional de niños.

Sección séptima: Llerandi: Escuela nacional de niños.

Sección octava: Vega de los Caseros: Escuela nacional de niños.

Sección novena: Soto de Dego: Escuela nacional de niños.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Arriendas a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Secretario, Faustino Celada.—Visto bueno: El Presidente, Fernando del Valle.

REQUISITORIAS

PATINO BLANCO, Julio, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, calle Schult, 52, de profesión feriante, con residencia actual desconocida; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Infiesto, dentro del término de diez días a fin de declarar como testigo en sumario 26 de 1941, por hurto, bajo apercibimiento de Ley.